



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TENGASE PARA TODOS LOS EFECTOS, contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los Herederos Indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, esto es, la Ab. Libia Cecilia Pinto León, y que fuere allegada mediante memorial recibido el buzón electrónico del juzgado el 1 de julio ogaño.

Por otro lado, y revisado nuevamente el plenario, se observa que no se ha llevado a cabo el tramite de notificación a los demandados, esto es, Guillermina Camacho Daza, Olga Camacho Daza y Leonor Camacho Daza como herederos determinados de Euclides Camacho Barrera., situación por la cual **SE REQUIERE** a la parte demandante a efectos que proceda a dar cumplimiento a sus cargas procesales en tal sentido.

En consecuencia, se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda en la forma dispuesta del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 y proceder con el levantamiento de las cautelas practicadas dentro del presente proceso.

Por secretaría cuéntese dicho término y una vez vencido vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente, si es del caso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38059455df00d0f62808a9a644d8ea6f4cff90c6a22cb8932acbf652a688d382

Documento generado en 21/09/2020 03:06:54 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.083 del 22 de septiembre de 2020.